

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los **martes y viernes** en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.  
ARTICULO DE OFICIO.

1.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Número 1162.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido dirigirme en 4 del actual la orden de la Regencia provisional del Reino siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Peninsula en 30 de noviembre último lo siguiente.

Con esta fecha digo al Director general de artillería lo que sigue.—Enterada la Regencia provisional del Reino de lo manifestado por V. E. sobre haber dispuesto el Comandante general de la provincia de Cádiz se depositen en los almacenes de artillería de aquella plaza los fusiles que deben llegar procedentes de Inglaterra para la Milicia nacional, se ha servido resolver: que por esta sola vez se admitan en los referidos almacenes los espresados fusiles, colocándolos en sitio separado para que no se hallen mezclados con los efectos de artillería, sin que esta disposicion sirva de ejemplar para que en adelante se ejecute depósito alguno en los indicados almacenes de artillería, pues que está prohibido por el artículo 82 del reglamento tercero de la ordenanza del arma.—De orden de la misma Regencia lo trasladado á V. E. para su conocimiento; en la inteligencia de que en lo sucesivo siempre que hubiese de comprarse armamento para la Milicia nacional del reino, deberá ejecutarse de las fabricas nacionales, pagándose su valor al precio de fábrica, pues que está prohibida la introduccion de armas del extranjero por referidas Reales órdenes.

Y de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la

Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia, para su debida publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 11 de febrero de 1841.—José Nieto.—Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.*

2.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Número 1185.

En la tarde del 17 del que rige se desertaron del depósito correccional de esta plaza Rafael la Fuente y Blas Abad, cuyas señas son á continuacion: encargo á VV. procuren por todos los medios posibles realizar su captura, y verificada que sea los remitirán á mi disposicion con toda seguridad. Dios guarde á VV. muchos años, Burgos 20 de febrero de 1841.—José Nieto.—Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

*Señas de Rafael la Fuente.*

Padre Rafael, madre Victoriana Moreno, pueblo de su naturaleza Berlanga, partido de Almazan, provincia de Soria, edad 20 años, egercicio labrador, estado casado, vecino de Berlanga, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz abultada, boca regular, barba lampiña, cara regular, color trigueño, estatura 4 pies, y 6 pulgadas: señas particulares ninguna.

*Señas de Blas Abad.*

Padre Juan, madre Dominica Calbo, pueblo de su naturaleza Berlanga, partido de Almazan, provincia de Soria, edad 24 años, egercicio labrador, estado casado, vecino de Berlanga, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba lampiña, cara regular, color trigueño, estatura 4 pies, y 7 pulgadas: señas particulares ninguna.

Número 1173. Subinspeccion y Comandancia general de la Milicia Nacional de la Provincia de Burgos. = Finalizada la guerra civil que afligia á esta grande Nacion, es llegado el caso de que la Milicia nacional como valuarte de las libertades de aquella, derechos de Isabel 2.<sup>a</sup> y Constitucion de 1837, se organice y ponga bajo el pie de poder hacer frente si fuese necesario á los enemigos de tan caros objetos; para que asi se verifique tengo el honor de proponer á V. S. las siguientes medidas preparatorias que deben servir de preliminar á los fines que se desean.

- 1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos procederán á hacer inmediatamente el alistamiento general con arreglo á la orden de la Regencia de 25 de Octubre último de las personas de 18 hasta 50 años: verificado que sea y despues de hecha la clasificacion competente, formarán listas duplicadas, una de los exceptuados, con espresion de las cantidades mensuales que segun sus facultades deben pagar desde 5 hasta 50 rs, y otra de los que queden inscriptos: dichas listas se pasarán al Capitan de la compañía á que corresponde el pueblo, el cual despues de quedarse con copia, remitirá las originales al Comandante de batallon, el que se quedará con una de cada clase, remitiendo las otras á esta subinspeccion.
- 2.<sup>a</sup> No se hará por ahora alteracion alguna de gefes, oficiales, sargentos y cabos, hasta que en vista del tiempo que llevan en sus clases se disponga su renovacion: tampoco se variarán los pueblos cabeza de batallon y compañías, sin mediar orden para el efecto.
- 3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos observarán y harán observar cuantas disposiciones rigen en la materia, y muy particularmente la ley de 29 de junio de 1822, restablecida por Real decreto de 22 de agosto de 1836, el de las Cortes de 28 de noviembre del mismo año, y circular de la Regencia de 16 de diciembre último.
- 4.<sup>a</sup> Los Comandantes de batallon, escuadrones y compañías sueltas, me pasarán á la mayor brevedad las listas, relaciones y estados siguientes.

Número 1.<sup>o</sup>

Pueblo de su reunion  
Briviesca ó Pancorbo &c.

Batallon de M. N. de T. P. T. Compañía.

Lista de los individuos de la misma, con espresion de los pueblos á los que cada uno pertenece.

Clases.	Nombres.	Pueblos donde residen.
Capitan	D. N. N.	Tal pueblo.
Teniente	D. N. N.	Tal pueblo.
Subteniente	D. N. N.	Tal pueblo.
Sargento 1. <sup>o</sup>	D. N. N.	Tal pueblo.
Otro 2. <sup>o</sup>	D. N. N.	Tal pueblo.
Otro	D. N. N.	Tal pueblo.

Todos los individuos de un mismo pueblo, irán bajo de una llave como la que se figura en la de los sargentos.=Fecha y firma &c.

Número 2.<sup>o</sup> **BATALLON DE MILICIA NACIONAL DE T. P.**

Estado de armamento que tiene hoy dia de la fecha y el que le falta para su completo de fuerza.

	FUSILES.						
	Españoles.	Ingléses.	Sables y bayonetas.	Cartucheras.	Cananas.	Cartuchos.	Piedras.
Armamento que tiene	30	40	50	60	70	90	70
Falta para el completo	40	60	70	80	70	60	70

Fecha y firma.

Número 3.<sup>o</sup> **BATALLON DE MILICIA NACIONAL DE T. P.**

Estado del vestuario que tiene el espresado batallon, y el que le falta para el completo de su fuerza.

	Casacas.	Panta- lones de paño.	Botines de id.	Panta- lones de lienzo.	Botines de id.	Corba- tines.	Levitás.	Capotes.	Morrio- nes.	Gorros de cuartel.
Tiene	40	40	50	60	30	80	90	50	70	40
Le falta para el completo	50	30	60	40	60	30	20	10	8	70

Nota. Todos los estados de escuadrones y compañías de caballeria serán iguales á los de infanteria, con solo la diferencia en el de armamento, donde debe ponerse en lugar de fusiles, carabinas, pistolas, monturas y caballos.

Fecha y firma.

Batallon, Escuadron, ó Compañia de Milicia Nacional de T. P.

Estado que manifiesta el pueblo Cabeza de batallon, Partido á que corresponden, fuerza de que se componen y armamento que tienen.

Table with columns for PUEBLOS, Batallon, Companias, Gefes, Capitanes, Tenientes, Ayudantes, Subtenientes, Abanderado, Sargentos, Cabos, Tambores y cornetas, Nacionales, Total, Armados, Desarmados, Fusiles españoles, Fusiles ingleses, Carabinas españolas, Id. Rifles ingleses, Bayn.s esp.s é ingles, Pañales de rifle, Sables, Tabalies y cinturones, Cartuchers con cor.s, Cananas, Cortuchos, and Piedras de chispa.

Nota. Al respaldo de este estado, debe ponerse el nombre de los SS. gefes y oficiales, con expresion de los pueblos de su residencia.=Fecha y firma.

Tan luego como se verifique el alistamiento general que se previene en el artículo 1.º, que procurarán activar los SS. Comandantes de batallon, escuadrones y companias sueltas ó movidas del entusiasmo que les caracteriza, procederán á la formacion de documentos que se les pide; en el concepto de que á mas tardar deban de estar en esta Subinspeccion el 15 de marzo próximo; esperando de que no solamente asi se verificará, sino el de que vendrán arreglados en un todo á los modelos que van expresados: Burgos 12 de Febrero de 1841.=El Coronel Subinspector, Felipe Rodriguez Tovar.

Número 1164. AMORTIZACION.

PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de los arriendos que deben verificarse en Lerma el dia 28 de Febrero del presente año, ante el Alcalde constitucional, procurador sindico, comisionado de Amortizacion y escribano, correspondientes á los extinguidos Monasterios y Conventos que se expresarán, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto.

Table with columns for PUEBLOS, NOMBRES DE LOS RENTEROS, Fincas que se arriendan, Ceros de Metalico, Cebada, Comuña, Paja, and Cidades que actualmente pagan y deben servir de tipo para los nuevos arriendos.

Idem	El mismo	Id. id. la menor en id. pares.	7	6	7	6
Gumiel de Izan.	D. Toribio Alonso.	Varias fincas en id. Gumiel.	800			
Zazuar.	Antonio Duque.	Id. id. en id. Zazuar.	1500			
<u>Monasterio de la Vid.</u>						
Peñaranda	Tomás Langa.	Id. id. en id. Peñaranda	510			
<u>Carmelitas de Peñaranda.</u>						
Idem.	D. Isidoro Ontoria.	Una huerta, pajar y bodega.	200			
<u>Nra. Sra. de los Valles.</u>						
Vilovelva.	Calixto Estevan.	Varias tierras.	670			
<u>S. Pedro de Cardeña.</u>						
Terradillos.	Pedro Cabañes	Varias tierras.	2	6	2	6
<u>S. Agustin de Burgos.</u>						
Gumiel del Mercado.	El establecimiento.	Varias viñas sin arrendar cultivadas por el Establecimiento				

Burgos 9 de Febrero de 1841 = Por habilitacion. = Nicolás García.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA. = N.º 1187.**

En el Boletín oficial número 635 de 12 del actual se ha insertado por el Sr. Gefe político superior de la provincia, una Real orden que prevenia el exacto cumplimiento de la de 19 de julio de 1839 sobre reconocimientos de casas, previas las formalidades prevenidas en la ley penal, las cuales en nada se oponen al artículo 7.º de la Constitución.

A pesar de ella podria suceder que por parte de algunas autoridades locales no se diese el exacto cumplimiento, que la misma previene á pretesto sin duda de la que espidió la Junta provisional de gobierno de esta provincia, y se publicó en el Boletín oficial de 20 de octubre, número 602.

Esta se halla derogada no solo por la citada Real orden, publicada últimamente, sino tambien por la de la Regencia provisional de 4 de noviembre último.

En este concepto espero que tanto los alcaldes constitucionales como los de barrio y toda autoridad municipal subalterna, que sea invitada por cualquiera gefe del cuerpo de Carabineros para que le preste su auxilio para llevar á efecto un reconocimiento, lo verificará sin dilacion alguna, pues que de lo contrario incurrirá en la responsabilidad personal que marca el artículo 118, de la ley penal, y me veré en la dura necesidad de proceder para exigirla por la Subdelegacion de rentas, como único tribunal competente en todos los negocios en que tenga interés el erario público.

Me lisongeo que las autoridades todas municipales, convencidas de la necesidad de estos reconocimientos, que en nada se oponen á la libertad individual, y que verificados á presencia y con la intervencion de dichas autoridades, en nada se profana el asilo del ciudadano, maxime cuando comunmente se dirijen al de los que la opinion pública marca como sospechosos de un trafico que hace bajar el valor de las rentas, y con él los recursos con que el Gobierno cuenta para cubrir sus atenciones, se prestarán gustosos á facilitar dicho auxilio en el acto de ser requeridas al efecto, único medio de que no sean infructuosos estos reconocimientos. Burgos 20 de febrero de 1841. = Manuel Malo. = Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

**ANUNCIO.**

Número 1183. D. Vicente Ortega, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Burgos y su Partido &c.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento intestado dejó D. Manuel Fontecha, natural de Aguilar de Campóo, vecino y carabinero de hacienda pública que fué en esta ciudad, para que en el término de veinte dias contados desde que este anuncio se inserte en el boletín oficial, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en el juicio de testamentaria, por medio de procurador legalmente autorizado; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado, se procederá en el expediente conforme á justicia, y les parará perjuicio. Dado en Burgos á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno. = Lic. Vicente Ortega. Por su mandado, Tiburcio Martin Delgado.